

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 04 DE MARZO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con seis minutos del día viernes cuatro de marzo de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy Buenas tardes, siendo las doce horas con seis minutos del día viernes cuatro de marzo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán 2 asuntos, correspondientes a un Juicio Electoral y un Procedimiento Especial Sancionador con claves de identificación JE/001/2022 y PES/006/2022, cuyos nombres de la parte actora, autoridad responsable, denunciante y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Jacobo Alejandro Curi Álvarez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JE 001 y PES 006, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

LICENCIADO JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ: Con su venia Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Magistrado.

El primer proyecto que se pone a su consideración corresponde al Juicio Electoral identificado con la clave alfanumérica JE/001/2022, promovido por el Instituto Electoral de Quintana Roo en contra del artículo 14, del decreto 190 aprobado por la XVI

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la asignación de sus recursos presupuestales para el ejercicio fiscal 2022. -----

De la lectura realizada al escrito de demanda interpuesto por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, de lo anterior se desprende que la causa de pedir radica en que este Tribunal declare si existió o no una debida fundamentación y motivación en el artículo 14, del Decreto 190, por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022, concretamente en la porción normativa relativa a la asignación del presupuesto probado al Instituto Electoral de Quintana Roo, y en consecuencia se ordene a la responsable la emisión de un nuevo Decreto, considerando el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General de ese instituto. -----

Lo anterior lo sustenta aduciendo que el Congreso del Estado violentó los principios de certeza y legalidad jurídica, así como el principio de autonomía en perjuicio del Instituto, al aprobar el Presupuesto de Egresos 2022 del Instituto, en su perjuicio, mismo que genera una insuficiencia presupuestal, que ocasiona una afectación a las actividades y obligaciones constitucionales y legales del Instituto. -----

De la lectura íntegra del escrito de demanda, se advierte que en esencia, hace valer los siguientes motivos de agravio: -----

1. Violación al principio de certeza y legalidad jurídica ante la falta de fundamentación y motivación, al determinar el Presupuesto de Egresos 2022, ya que la reducción toma como base un monto distinto al aprobado por el Consejo General; -----
2. Transgresión al principio de autonomía, y -----
3. Afectación a las actividades y obligaciones constitucionales y legales. -----

Del estudio y análisis del primero AGRAVIO 1 correspondiente a la violación al principio de certeza y legalidad jurídica al determinar el Presupuesto de Egresos 2022 del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como una reducción al mismo, El agravio resulta fundado, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expresan: En términos de lo dispuesto por el artículo 75, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Congreso del Estado es la autoridad soberana que tiene la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos del Estado. -----

Esto es, corresponde al Congreso del Estado, como autoridad única reconocida por la Constitución Federal y por el marco normativo estatal, la aprobación del presupuesto del Estado de cada Ejercicio Fiscal, en virtud de que es el órgano facultado para analizar y, en su caso, ajustar el Proyecto de Presupuesto en los términos que estime pertinente, de acuerdo a elementos objetivos como las condiciones de las finanzas públicas, debiendo realizar su función presupuestal en armonía y atendiendo al resto de principios dispuestos en el texto constitucional, como lo es el de garantizar la autonomía de los órganos así reconocidos por el marco constitucional. -----

En ese orden de ideas y de las constancias contenidas en el expediente se desprende con nítida claridad que la Congreso del Estado tuvo pleno conocimiento del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2022 aprobado por el demandante, ya que este lo presentó de forma directa ante la Legislatura, en observancia a lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Estatal, y de manera paralela lo presentó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Establecido lo anterior, es un hecho probado que el Consejo General de ese organismo público local electoral, aprobó mediante acuerdo IEQROO/CG/A-193/2021, su Proyecto de presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, por un monto de cuatrocientos setenta millones, setecientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución del Estado, fue presentado ante la actual Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, y también fue remitido a la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante oficios PRE/0938/2021 y PRE/0976/2021, respectivamente. Documentales públicas que obran a fojas 000043 y 000041 de los autos del expediente, y que como documentales públicas adquieran valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22 de la Ley estatal de Medios de impugnación en materia electoral.

En esa tesitura mediante Decreto 190, la XVI Legislatura aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y del citado Decreto se desprende que en el artículo 14 del Presupuesto de Egresos, se determinó como asignación para el Instituto Electoral de Quintana Roo, la cantidad de cuatrocientos ocho millones, quinientos veintidós mil trescientos diecinueve pesos, lo que representa una diferencia presupuestal por la cantidad de sesenta y dos millones, doscientos cuarenta y nueve mil ciento veintidós pesos, respecto de lo solicitado por el Consejo General del Instituto en su Proyecto de Presupuesto citado.

Por lo anterior esta ponencia infiere válidamente, que el H. Congreso del Estado, partió de un monto distinto al aprobado por el Instituto ya que tal y como se desprende del artículo Octavo Transitorio del Decreto 190, se reduce un monto de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos) al Instituto Electoral de Quintana Roo, correspondientes al rubro de gastos del proceso electoral que se desarrollará en el ejercicio de 2022".

En ese sentido, a través de una operación aritmética simple es dable establecer que en efecto, el Congreso del Estado indebidamente estimó como monto presupuestal base para asignar el presupuesto correspondiente al Instituto, la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho millones, quinientos veintidós mil trescientos diecinueve pesos, resultante de sumar al monto asignado de cuatrocientos ocho millones, quinientos veintidós mil trescientos diecinueve pesos, la cantidad de cincuenta millones de pesos que señala el citado artículo Octavo Transitorio, se redujo al Instituto.

Es decir, el monto base del que partió el Congreso del Estado para la asignación del Presupuesto que corresponde al Instituto, representa una diferencia de doce millones, doscientos cuarenta y nueve mil ciento veintidós pesos razón por la cual, el agravio resulta fundado.

Aunado a lo anterior, le asiste la razón al impugnante, al establecer que el Decreto impugnado resulta violatorio de los principios de certeza y legalidad jurídica, al carecer de la fundamentación y motivación que justifique y sustente el recurso presupuestal asignado al Instituto para sus actividades permanentes y las actividades propias del Proceso Electoral Local Ordinario 2022.

Como consecuencia de lo anterior, es dable establecer que dicho Decreto adolece de legalidad y certeza jurídica, al no contener la fundamentación y motivación jurídica que lo sustente.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Por tanto, por los motivos antes expresados, a juicio de quien hoy propone resulta evidente que la autoridad responsable, al emitir el Decreto impugnado, fue omisa a dicho Principio Constitucional de una debida fundamentación y motivación. -----

En ese orden de ideas, si bien esta Ponencia considera que la aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado, de un monto diverso al solicitado por el actor, NO resulta, por ser, violatorio del principio de autonomía financiera, certeza y legalidad, lo cierto es que, el análisis del presupuesto multicitado, debe realizarse partiendo del Proyecto de presupuesto presentado por el Organismo Autónomo, debiendo la Legislatura fundar y motivar las razones técnica-jurídicas de su decisión respecto del presupuesto otorgado. -----

Por tales motivos, el proyecto propone ordenar al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, para que en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada respecto del artículo 14 del Decreto 190 correspondiente a la asignación de los recursos presupuestales asignados para el Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

Por cuando se refiere a los agravios segundo y tercero del presente proyecto resulta innecesario el análisis de los mismos por haber resultado fundado el primero ellos. -----

El segundo proyecto que se pone a su consideración es el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/006/2022 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario Luis Enrique Cámara Villanueva, en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza por la comisión de presuntas infracciones en materia de propaganda gubernamental, violación a los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución General, así como en contra del Partido Político MORENA, por culpa in vigilando. -----

En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas atribuidas a la ciudadana Mara Lezama, toda vez que del análisis realizado respecto de las notas periodísticas y la publicación realizada en la red social vía Twitter, mismas que se desprenden de los links de internet denunciados, no se advierte de manera clara y evidente que puedan considerarse como propaganda electoral, ya que ninguna va encaminada a promocionar la imagen de la ciudadana Mara Lezama, ni mucho menos el buscar posicionarla, así como tampoco se desprende de las notas periodísticas y del Twitt denunciado, expresiones vinculadas con el sufragio tendientes a la obtención del voto, con el objetivo de obtener una ventaja indebida en detrimento del principio de equidad en la contienda. Si bien dichas publicaciones fueron realizadas entre los días veintinueve de enero al tres de febrero, esto fue antes del inicio del periodo de veda de la propaganda gubernamental y las mismas deben considerarse en términos del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General, como propaganda gubernamental permitida. -----

En relación a la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos no se confirma, ya que del caudal probatorio que obra en autos del expediente resulta insuficiente para acreditar este tipo de infracción, en el caso que nos ocupa, se estima que no existe desvío de recurso alguno, por el contrario, la actividades desplegadas por la ciudadana Mara Lezama se limitan al contexto relacionado a labores propias de su cargo como Presidenta Municipal del ayuntamiento de Benito Juárez, y que tienen como fin mantener informada a la ciudadanía. Incluso, no existe probanza alguna con la cual

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

se acredite que se hayan destinado recursos públicos, a través de una relación contractual, convenio o pago entre la ciudadana Mara Lezama o, en su caso, el Ayuntamiento de Benito Juárez, a favor de alguno de los medios de comunicación que difundieron las notas periodísticas respecto a los hechos denunciados, sino que dicha difusión por parte de los medios de comunicación, fue efectuada en ejercicio de su labor periodística e informativa, en virtud del ejercicio de su derecho humano de libertad de expresión consagrado en el artículo sexto de la Constitución General y bajo ninguna premisa constituye violación a la normativa electoral, pues tales contenidos se encuentran amparados y dicha labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

Toda vez que con las pruebas que obran en autos del expediente no fue posible acreditar ni siquiera de forma indiciaria la existencia de las infracciones denunciadas en contra de la ciudadana Mara Lezama, y dado que no existe elemento de prueba alguno que vincule al partido MORENA, por una falta a su deber de cuidado del actuar de sus militantes (culpa in vigilando), en consecuencia, de igual manera se determina inexistente la infracción atribuida al citado Instituto Político.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas.

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciado, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado los proyectos puestos a consideración de este Honorable Pleno por si alguien quisiera manifestarlo, tiene el uso de la voz.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con la venia de los presentes, también con la venia de mis compañeros Magistrados, quiero hacer unas precisiones en cuanto al Juicio Electoral 001/2022 que nos pone a consideración la Ponencia del Magistrado Víctor Vivas.

En síntesis, recordemos que el día 05 de enero del 2022 el Instituto Electoral de Quintana Roo presentó Juicio Electoral en contra del artículo 14 del Decreto 190, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022, en lo referente a la asignación del presupuesto al propio Instituto Electoral de Quintana Roo por la cantidad de cuatrocientos ocho millones, quinientos veintidós mil trescientos diecinueve pesos.

La demandante, es decir el IEQROO, considera una violación al principio de certeza y legalidad jurídica ante la falta de fundamentación y motivación, al determinar el Presupuesto de Egresos 2022, ya que la reducción toma como base un monto distinto al aprobado por el propio Consejo General, este es el agravio uno.

Así también, considera una violación al principio de autonomía en perjuicio del Instituto Electoral que representa, pues a su criterio la XVI Legislatura se excedió en sus atribuciones legales e invade la autonomía presupuestal y la independencia en cuanto a las decisiones relacionadas con el uso de dicho presupuesto, toda vez, que de manera determinante y motu proprio, redujo en cincuenta millones de pesos el presupuesto destinado al proceso electoral del año 2022 del Estado de Quintana Roo.

Por último, señala una violación al principio de certeza y legalidad jurídica al determinar una reducción en el presupuesto de egresos 2022, lo que a su juicio genera una afectación a las actividades y obligaciones constitucionales y legales que está obligado

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

el propio IEQROO. Aquí hay que notar que este es el agravio dos y tres que como bien se ha leído, la Ponencia consideró innecesario entrar al estudio de fondo. ----- En este sentido, la suscrita no comparte ciertas consideraciones expuestas en el proyecto propuesto de sentencia, así como, los efectos y el punto resolutivo del mismo, puesto que en primer término a opinión de la propia estamos ante una confusión respecto a lo señalado en el párrafo 52 del último proyecto circulado el día de hoy, esto, debido a que lo razonado parte de una premisa incorrecta, al señalar que "... El Decreto impugnado refiere los programas, objetivos, metas y el desglose de los montos mencionados, se encuentran expuestos, para el caso que nos ocupa respecto del Instituto, en el artículo 14..." , lo que en el caso no es así, hay una confusión por parte de la Ponencia. -----

Esta información se encuentra desglosada en el Anexo 14 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022, todavía hasta anoche estaba bien anexo 14 y hoy lo cambian por el artículo 14 y ahí existe una confusión.-----

En este sentido, resulta importante aclarar que el "Anexo 14 del propio Instituto Electoral de Quintana Roo" referido en el artículo 14 del multicitado Presupuesto de Egresos 2022, es elaborado por el propio Instituto, puesto que es parte de su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2022. Encuentra su fundamento en el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, que señala que esto se conforma de tabuladores de las remuneraciones que perciben las personas servidoras públicas que laboran en el propio Instituto Electoral, esto es el anexo 14. -----

Es importante señalar, que derivado de la reducción presupuestal solicitado por el OPLE, éste mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-231/2021 ajustó su presupuesto con base en el monto otorgado en el Decreto 190, incluidos los tabuladores de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas y que se refiere al anexo 14. -----

Dicho acuerdo fue remitido por el propio Instituto Electoral de Quintana Roo en enero de 2022 al Congreso del Estado de Quintana Roo para que sea incluido en el Presupuesto de Egresos del propio Gobierno del Estado de Quintana Roo. -----

Así mismo, la suscrita no comparte lo señalado en el párrafo 67 del proyecto circulado el día de hoy, puesto que, no es parte de la Litis planteada en el agravio uno que se estudió de fondo. Ese agravio es marcado con el número 2 que como bien se ha leído, fue innecesario entrar al estudio de fondo, ese agravio 2 señala una supuesta violación a la autonomía financiera, certeza y legalidad que alude el IEQROO en contra del Decreto emitido por la propia Legislatura Local. -----

No pasa desapercibido que en el proyecto la Ponencia consideró innecesario el análisis de los agravios identificados como los puntos 2 y 3, esto en el párrafo 69, esto al haber resultado fundado el agravio primero, por lo que está de más este párrafo 67 notando una incongruencia interna dentro del propio proyecto de sentencia que se pone a consideración de este Pleno. -----

Por tanto, es que la suscrita no comparte lo señalado en los párrafos 67 y 69, puesto que como bien se ha referido, no era necesario porque no fue parte de la Litis. -----

Así también, la suscrita no comparte los efectos propuestos por la Ponencia así como el resolutivo único, lo anterior, puesto que se debió vincular más no ordenar a la XVI Legislatura para que en un plazo máximo de quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada respecto del artículo 14 del Decreto 190, únicamente en la parte correspondiente a la asignación de los recursos presupuestales que señala el propio Instituto Electoral de Quintana Roo, en la inteligencia de que esta nueva resolución deberá realizarse tomando como base el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado por el propio Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante acuerdo IEQROO/CG/A-193/2021, y que asciende a la cantidad de cuatrocientos setenta millones, setecientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos.

Así también, no comparto lo planteado en el párrafo 71, puesto que en primera es por demás excesiva y nos podríamos encontrar ante una invasión de facultades al ordenarle a la XVI Legislatura que publique en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo correspondiente.

Ahora bien, a opinión de la suscrita existe incongruencia entre lo planteado en los efectos de la sentencia y el punto resolutivo único, puesto que en el párrafo 70 del apartado de efectos, ordenan a la responsable, es decir, a la XVI Legislatura a que, en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada respecto del artículo 14 del Decreto 190; y en el punto resolutivo de esta propia sentencia le ordenan modificar el Decreto 190, hay una incongruencia entre los efectos y el resolutivo que señala este proyecto que se pone a consideración porque no necesariamente tiene que modificar el acto impugnado la responsable, sino que igual puede solo fundar y motivar la determinación respecto del artículo 14, destacando que modificar es similar a variar, es decir, aumentar o disminuir el presupuesto aprobado con base a la Ley de Disciplina Financiera y que de hecho le da facultades al ejecutivo que cuando el balance presupuestal no coincide o no va en concordancia con los ingresos que tiene el estado también puede haber una modificación en los egresos que tengan todos los órganos incluidos los autónomos, también a nosotros nos pueden reducir el presupuesto, también aquí hay una incongruencia.

Por último, el punto resolutivo resulta confuso, puesto que no se tiene la certeza si este Tribunal Electoral está revocando o está confirmando el acto impugnado. No debe pasar desapercibido que el Pleno de este Tribunal, mediante Acuerdo Plenario, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, en sus puntos primero y segundo acordó que en todos aquellos asuntos en los que se controvieran actos o resoluciones que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios o recursos previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deberán denominarse Juicios Electorales; y que estos juicios electorales se tramitarán, sustanciarán y resolverán en términos de lo dispuesto por el Título Séptimo y demás aplicables al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, tal y como se establece en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Recordemos compañeros que este acuerdo fue aprobado por unanimidad de los presentes.

En este sentido, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Medios de Impugnación antes citada, los efectos de las sentencias que resuelvan el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales, podrán confirmarse o revocar, aquí solamente dice se ordena al Congreso, entonces también existe una confusión con los efectos de la sentencia, puesto que los efectos son confirmar o revocar, no entiendo por qué la Ponencia propone de esta forma cuando hay un acuerdo que en el caso de Juicios

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Electorales le debe de dar un tratamiento como si se tratara de un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-ElectORALES. - - - - - Por lo anterior, es que para la suscrita el punto resolutivo del proyecto de sentencia es confuso, puesto que expresamente no se señala si se está revocando o confirmando el acto impugnado. - - - - - Compañeros, ante lo que he referido anteriormente y ante la confusión de lo que es anexo 14 con artículo 14 ante esta incongruencia interna que existe en el proyecto, ante esos puntos resolutivos con los efectos que igual son incongruentes ante la falta de certeza si se está revocando o modificando y que ese tratamiento se le debe dar a estos Juicios Electorales y que hemos aprobado por parte de este Pleno y evidentemente ante el exceso de invasión de facultades que pretende este Tribunal Electoral de conferir al propio Congreso de la XVI Legislatura y que recordemos que es un órgano, una instancia aparte, es que me aparto de este proyecto que se pone a consideración. - - - - - **MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? - - - - -

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMÍR VIVAS VIVAS: Si Magistrado Presidente, pero no sé si usted tenga primero alguna otra observación para poder abundar todo - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si, muchas gracias. Yo de manera muy rápida pues felicitar más que nada al proyecto que nos presentan, para mí es un proyecto muy claro, muy meticuloso, la verdad yo creo que con un lenguaje digerible. - - - - -

Y el proyecto no se circuló el día de hoy, para los presentes, el proyecto se circuló el día de ayer, únicamente como todo juzgador sabe más que nada, en la dinámica de los juzgadores, es que cada magistrado una vez que le remiten el proyecto, pues hace observaciones al proyecto a efecto que se tomen en consideración, y lo que acontece el día de anoche, ayer en dos ocasiones y el día de hoy, fueron propuestas que realiza el de la voz, no es que se presente o se circule el proyecto el día de hoy; son modificaciones que yo agradezco de ante mano a la Ponencia del señor Magistrado, el acompañamiento y más que nada para efectos de fortalecer el proyecto. - - - - -

Si en algún caso, a mí no me quedan algunas cuestiones claras y precisas, yo creo que mi función es eso, como juzgador vaya ¿no?, en un dado caso que exista alguna duda, pues obviamente ponérselas a consideración en un momento dado, pues está a consideración ya del Ponente hacer los ajustes pertinentes o en su momento decirme por qué no, y ya si en su momento no se hacen, pues hacer las manifestaciones referente a esto, ¿no? esa es la finalidad vaya ¿no? Ahora bien, en cuanto este asunto realmente creo que considero muy importante la propuesta que se nos presenta, porque efectivamente es muy simple, es muy simple el tema vaya ¿no?, en el momento que se aprueba el decreto 190, el Congreso del Estado establece un monto distinto al presupuesto basado en resultados aprobado por el propio Instituto Electoral de Quintana Roo, en el acuerdo 193 del año pasado, con base a eso y al no coincidir tampoco con el transitorio octavo del propio decreto, es que se realiza más que nada y se regresa y se ordena, sí, se ordena y es una facultad de un órgano jurisdiccional, porque aquí no es vincular, vincular es que existe un tercero perjudicado en su momento u otra autoridad que tuviera una afectación, aquí la autoridad responsable en este momento al emitir el decreto 190 en los parámetros distintos al acuerdo aprobado en el programa basado en resultados por el órgano superior de dirección, que es el Consejo General, es exactamente el Congreso del Estado, y por eso es que se ordena modificar

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

específicamente el artículo 14 y para que exista una congruencia también Impacta en el transitorio octavo del presente decreto vaya ¿no?-----

Ahora bien, efectivamente aquí nada más si usted me lo permite, Magistrado, con su venia, efectivamente, no es una confusión, yo creo que aquí es un como en el propio decreto se establece el artículo 14 y el anexo 14, mismos que derivan de los programas de la dependencia en este caso, del Instituto Electoral de Quintana Roo, nada más me atrevería, nada más una pequeña modificación si me lo permiten, no es una incongruencia, únicamente yo creo que es un pequeño lapsus ahí, es que se ponga nada más el anexo 14. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Tribunal que el decreto impugnado refiere los programas, objetivos y metas en el desglose de los montos mencionados, los cuales se encuentran expuestos en el artículo 14, en el anexo 14, únicamente sería hacer esa precisión, para únicamente establecer ya más que nada, disipar más que nada esa duda ¿no? sería por mi parte, es todo en este momento, gracias. Adelante, adelante. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMÍR VIVAS VIVAS: Muchas gracias Magistrado Presidente, con su venia y también con el permiso de mi compañera Magistrada Claudia. Les agradezco a ambos las precisiones que hicieron uso de la voz hace un momento.--- Respecto de las emitidas por mi compañera Claudia Carrillo, pues advierto que ~~todas~~ y cada una de ellas son observaciones de forma, y ojalá nos hubieran hecho llegar en su momento, como si recibí las del Magistrado Presidente, y por eso con mucho gusto se hicieron esas adecuaciones de forma, y toda vez de que ninguna de esas precisiones impacta en el fondo del proyecto, que muy respetuosamente se presenta ante este Pleno, pues seguiré insistiendo en que el sentido del proyecto debe ser el que presenta mi ponencia y con mucho gusto también creo que deberíamos hacer esa modificación de forma en el párrafo 52 de que en lugar de que diga artículo 14, debe decir Anexo 14, porque es acertada esa observación, sin embargo, pues no debemos de perder de vista que el agravio primero de los 3 que esgrime el Instituto electoral de Quintana Roo en su demanda se refiere... -----

Me parece que este primer agravio es muy claro. Señala que hay una violación al principio de certeza y legalidad jurídica ante, por un lado, la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado y por otro lado, porque según el dicho del Instituto se tomó como base por parte de la décima sexta legislatura para la aprobación del presupuesto que les fue otorgado, un monto distinto al que ellos solicitaron, y aprobó su Consejo General en su proyecto de presupuesto basado en resultados. -----

Entonces, considera esta ponencia a mi cargo que este agravio es sustancialmente fundado. Justamente porque, haciendo una operación aritmética muy simple, del monto que les fue asignado de poco más de cuatrocientos ocho millones, y sumándole lo que señala el propio decreto que de lo que ellos solicitaron se les redujo cincuenta millones de pesos, pues estos números cerrados nos da poco más de cuatrocientos cincuenta y ocho millones de pesos que dista en poco más de doce millones de pesos de lo que ellos originalmente solicitaron, y eso al menos a un servidor le da la certeza y podemos inferir válidamente que el Honorable Congreso del Estado parte de un monto distinto al solicitado por un órgano autónomo que le presentó de manera directa su proyecto de presupuesto a la Honorable Legislatura, y por ello, en ese sentido, esta parte del agravio a un servidor le resulta fundada y la segunda de ellas porque pues no escapa a este Honorable Pleno, pues la obligación que tienen y tenemos todas las autoridades de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

cualquiera de los ámbitos de que todos nuestros actos de autoridad están debidamente fundados y motivados. - - - - -

Bueno, también eso considera un servidor que se encuentra, pues sustentado el dicho del Impugnante, porque pues de la lectura simple del propio decreto, pues no se establece que pues ningún artículo que ninguna de la ley o la Constitución que faculte, aunque sabemos que es la autoridad soberana, pues que faculte al Congreso para establecer los montos que corresponderán del presupuesto a cada uno de las secretarías y a cada una de las dependencias y a cada uno de los órganos autónomos, y más aun específicamente en el artículo 14 de este decreto 190, pues únicamente se establece la cantidad que corresponde al Instituto Electoral de Quintana Roo, pero sin establecer los motivos, los razonamientos lógicos jurídicos a través de la cual pues determina este Poder Legislativo otorgar esta cantidad. En ese sentido es que pues esta Ponencia a mi cargo, pues considera que debe ordenarse al poder legislativo o al Honorable Congreso del Estado que nuevamente emita pues, el presupuesto que analice, discuta y apruebe el presupuesto que le corresponde al Instituto Electoral de Quintana Roo y basándose en lo que ellos originalmente pidieron, poco más de cuatrocientos setenta millones de pesos o cuatrocientos setenta millones, setecientos setenta y un mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos, para ser exactos, y sobre ello, pues determine de nueva cuenta el monto que le corresponde. - - - - -

Sí, en efecto, los agravios segundo y tercero pues se considera innecesario por parte de un servidor el que deban de analizarse en este momento, toda vez de que ya la primera de las pretensiones a juicio de un servidor está debidamente fundada. Entonces, salvo su mejor opinión, señor Magistrado Presidente, haciendo la precisión que se acaba de solicitar de su parte y la cual, con mucho gusto acepto, y si no hay alguna otra observación, yo considero que este es el sentido en el que se deba resolver y me sostengo en el proyecto que les presento amablemente a este honorable pleno. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado, sigue a discusión el proyecto por si alguien quisiera hacer uso de la voz nuevamente. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, me quedó claro, me queda muy claro que sigue habiendo una, no existen, o sea, confusión de lo que es el anexo 14 con el artículo 14, el Anexo 14 lo señala el 165 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se conforma de los tabuladores de las remuneraciones que perciben las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto Electoral, en este caso, el artículo 14 es parte del decreto 190 en donde se hace la asignación del presupuesto, pero no solamente del IEQROO, y creo que no se han fijado de eso, sino también de otros órganos autónomos, Comisión de Derechos Humanos, Tribunal Electoral de Quintana Roo, Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. Aquí hay una confusión entre anexo 14 y el artículo 14. Otra cosa, el IEQROO no está impugnando su propio anexo 14, por tanto, ese párrafo 52 incluso está de más, no venía ni al caso. - - - - -

Me parece importante señalar, insisto, que el proyecto carece de certeza de los tratamientos que se le debe dar al Juicio Electoral y que aprobamos por parte de este Pleno, que es el mismo que se le da al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales y por tanto, solamente se puede revocar o confirmar. ¿Sí? entonces aquí aparte, aunado a la incongruencia que existe entre los efectos y los resolutivos, los

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

efectos que les dice que analice, discuta y publique en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo y en los resolutivos les dice que modifiquen, por favor, compañeros pónganse de acuerdo, aquí es falta de certeza la que existe en esta sentencia. Y ante esta falta de certeza, e insisto que es un exceso de invasión de las facultades que se está haciendo al propio Congreso y porque aparte no les dejan claro que van hacer, y sostengo que me aparto de este proyecto, yo creo que la intención es buena, pero todo el contenido en una gran parte de la sentencia existe mucha incongruencia. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, si me lo permite brevemente también en estos temas, no se trata de intenciones buenas o intenciones malas, los juzgadores tenemos que velar por varios principios y nuestro lugar es juzgar conforme a la norma. -- Es velar con todos los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad y lo demás. Tendríamos, bueno, no voy a abundar tanto en el tema de los efectos de una resolución porque, pues es claro que lo conocemos como juzgadores, independientemente los instrumentos, los acuerdos generales, los acuerdos de pleno que hayamos emitido, creo que la ley de medios de impugnación es muy clara, ¿no? Y para eso nada más tendríamos que revisar el artículo 49 de la propia ley de medios donde establece que una de las acciones es modificar, revocar o en su momento, confirmar las resoluciones para mí es muy claro, está haciendo mi análisis, más que nada sistemático, sino únicamente por jerarquía de norma. - - -

Ahora bien, el anexo no es que se encuentre en la Constitución el anexo 14. El anexo 14 está expresamente estipulado dentro del propio Decreto 190 en el propio artículo 14. Solamente de la simple lectura establecemos artículo 14. Las erogaciones previstas en los órganos autónomos ascienden a la cantidad de mil seiscientos millones, trescientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos seis pesos que se distribuyen de la siguiente manera, y va distribuyendo en forma estas cantidades en todos los organismos autónomos. Dentro del mismo artículo 14 establece que dichos operaciones contemplan lo siguiente y establecen 3, 2 fracciones y establecen incluso las celebraciones a los partidos políticos. Y en el mismo artículo 14, establece los programas objetivos, metas, así como el desglose de los montos mencionados en el primer párrafo del presente artículo, se encuentran expuestos en los siguientes anexos. - - -

Solamente voy a leer el primero o los dos primeros, para qué órgano autónomo, Instituto Electoral de Quintana Roo, anexo 14. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, anexo 15. Tribunal Electoral de Quintana Roo, anexo 16. Es decir, ya posteriormente, una vez concluidos los anexos dentro del propio artículo 14, establece el artículo número 15, es decir, esto incide dentro de la propia motivación, realmente al establecido dentro del artículo 14 donde establece el monto general que van a recibir los organismos autónomos y la reducción del presupuesto presentado por el hoy demandante, establece una reducción al presupuesto basado en resultados de una cantidad de cincuenta millones, lo cual, haciendo una simple operación aritmética, como bien lo establece en el proyecto, es totalmente diferente al aprobado por el Consejo General en el acuerdo 193 de este año, es decir, es un poco más de ciento sesenta y ocho millones si no estoy mal, aproximadamente, lo único que se ordena es la modificación, no se puede revocar, todo el decreto 190, porque no solamente es el artículo 14, el cual está precisamente de hecho de cuando la Magistrada refiere efectivamente, refiere muy bien y establece la causa de pedir efectivamente. - - -

El Instituto Electoral únicamente impugna el artículo 14 del Decreto 190, en el cual se

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

incluyen los programas que están en el anexo 14 y que es base fundamental, toral y soporte de ese presupuesto asignado, el cual debe existir una diferencia entre una operación aritmética, con lo que se establece en la reducción del artículo octavo del propio decreto, por lo tanto para mí es totalmente claro el proyecto, totalmente claras las constancias que se encuentra, totalmente claro el decreto 190, en el cual existe más que nada la incongruencia con el conforme al artículo transitorio octavo y totalmente claro para mí la Ley de Medios de Impugnación. Es cuánto. - - - - -
No sé si alguien más quisiera hacer otra precisión. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ya como último, me parece que no era necesario esa operación aritmética, porque esas cantidades están en el decreto 190, y me parece también importante precisar los efectos que tiene el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales y que señala nuestra Ley de Medios de impugnación, que es revocar o confirmar, no señala modificar. Ese es otro punto y de paso también importante señalar que para que haya un cambio en el decreto 190 no necesariamente este Tribunal tiene que ordenarle que sea específicamente en el rubro del Instituto Electoral de Quintana Roo, puesto que aunque no se lo ordenemos, es una facultad que tiene el Ejecutivo del Estado poder solicitar una modificación a la ley, al Presupuesto de Egresos del 2022; cuando la sostenibilidad de balance presupuestario y el balance presupuestario de recursos disponibles, resultan ser insuficientes cuando los ingresos que reciba el Estado no sean suficientes o no vaya en concordancia con estos egresos. Ese es otro punto bueno, estoy hablando ya un tema más a fondo que es la Ley de Disciplina Financiera y ojalá que este tipo de proyectos que a mi juicio siguen siendo carentes, por falta de certeza, pues tampoco no nos termina perjudicando a nosotros en nuestro presupuesto. Es cuánto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si me lo permite únicamente para, yo creo que es importante dilucidar esto, realmente no se encuentra en la Litis, las facultades que tiene el Ejecutivo, ni la reducción que tiene conforme o con base a la Ley de Disciplina Financiera, independiente que no entraría en detalles, porque somos un organismo autónomo, que tiene autonomía presupuestal y creo que en esas inferencias, no voy a abundar porque no se encuentran en la Litis del proyecto, aquí únicamente es la falta de fundamentación y motivación al presupuesto del Instituto Electoral de Quintana Roo, conforme, y lo vuelvo a repetir, al acuerdo aprobado por el Consejo General, el acuerdo 191 del año anterior, en el cual establecieron sus bases sus metas en el programa basado en resultados que él mismo presenta y fue aprobado por este órgano ante el Congreso del Estado. Únicamente es esa incongruencia que existe, únicamente es para que efectivamente el Congreso del Estado motive y funde con base al Acuerdo aprobado del Instituto Electoral de Quintana Roo. Eso es la única Litis en el presente asunto. Es cuánto. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, discúlpeme, compañero Magistrado, obviamente yo lo introduce a colación porque dices que solamente estás revocando, ordenando al Congreso revocar. En lo que respecta al presupuesto del propio Instituto Electoral de Quintana Roo, entonces entra a colación y que por tanto, no puedes revocar este decreto. Que para mí hubiera sido lo correcto en este punto en específico. Y Por otra parte, ya para cerrar, si es cierto, somos autónomos en la toma de decisiones administrativamente, pero no financieramente, nosotros no recibimos recursos, dependemos de los recursos que el Ejecutivo y que el Congreso nos aprueben, es

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

cuánto, y por tanto, estamos sujetos también a que nos lo disminuyan, ¿verdad? por las consideraciones de la Ley de Disciplina Financiera, es cuánto.

- **MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, no es parte de la Litis, por eso no voy a abonar más en el asunto. ¿Alguna otra observación?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No.

MAGISTRADO PRESIDENTE: No, muchas gracias.

Señor Secretario, no habiendo otra intervención, tome la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca...

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con el respeto de mis pares y de la Ponencia voy a emitir un voto particular, que es el voto en contra, que con las mismas precisiones me gustaría que se haga en el boletín, que la suscrita ha votado en contra. Igual mi voto, solicito que se agregue a la sentencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada ¿Sobre el PES/006?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: ese estoy a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Perdón el que di es del Juicio Electoral 001, perdón.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si, es correcto. Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas vivas.

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMÍR VIVAS VIVAS: Con la cuenta en ambos proyectos, señor Secretario. Y por favor, hágase la anotación de que en el JE/001 será la modificación solicitada por el Magistrado Presidente respecto del párrafo que refería en su momento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perfecto. Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de ambos proyectos, únicamente es la precisión en el párrafo 52 del JE/001.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Que de hecho se debió haber sometido a votación, ¿no? Ese párrafo 52, pero bueno, pasa desapercibida la exclusión que se le hace a la suscrita.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Prosiga señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que con relación al proyecto PES/006/2002, de la resolución, puesta a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Vivas Vivas, ha sido aprobado por unanimidad de votos con relación al JE/001/2022 este proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Claudia Carrillo Gasca, quien ha solicitado se integre su voto particular al proyecto. Asimismo, con la precisión de la modificación en el párrafo 52 que se propone por ambos Magistrados en el citado Juicio Electoral. Es cuanto Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Es únicamente la precisión en el artículo y anexo 14, es única precisión, sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es cuanto Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Vista la aprobación de los proyectos se resuelve lo siguiente, en el expediente JE/001/ 2022, único.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Se ordena modificar el artículo 14 del Decreto 190 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, únicamente en la parte conducente al presupuesto autorizado al Instituto Electoral de Quintana Roo para los efectos precisados en la presente sentencia.

Ahora bien, en el expediente PES/006/2022 se declara inexistente las conductas atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y por culpa in vigilando, en contra del partido Morena, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley y publíquese en la página oficial de Internet.

Este Organismo Jurisdiccional, en observancia a los artículos 1º, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo, y siendo los únicos asuntos por desahogar.

Se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, público que amablemente nos acompaña, es cuánto, muy buenas tardes.

